



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**PRESENTE.-**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes presentada por el Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_328\_071119 en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55 , 56 fracción XXV, 81 fracción I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1.- El 7 de noviembre del 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Ciencia y Tecnología, el día 08 de noviembre del 2019.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto Artículos 55 , 56 fracción XXV, 81 fracción I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LEY DE  
DÍAZ DE LEÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables

II.- El objeto de la Iniciativa presentada por el promovente, consiste esencialmente en dotar a la Contraloría del Estado de los instrumentos legales idóneos para substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a la legislación aplicable.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

*“La corrupción como problema público es compleja y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer y consolidar instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.*

*Como Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, es mi responsabilidad que la función pública se desarrolle de manera honesta y transparente, siendo un deber facilitar las condiciones para que toda acción administrativa se realice en base al principio general establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 “Transparencia y Combate a la Corrupción”, siendo uno de sus pilares la observancia a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio públicos.*

*En este sentido la armonización normativa debe concebirse como una forma de fortalecer la gobernabilidad y el estado de derecho, lo cual permite brindar certeza y seguridad jurídica, logrando así que la gestión pública sea eficiente e integral, siendo uno de los fines el combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales.*

*La reforma a que hace referencia la presente iniciativa, se justifica en razón de que permite que el precepto normativo que se pretende reformar sea más claro, lo que permitirá llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de conductas, actos u omisiones que cometan los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada y actos de*



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*Derivado de lo anterior se busca evitar la fragmentación normativa de los distintos componentes en el combate a la corrupción, por lo que la finalidad de la presente reforma es dotar a la Contraloría del Estado de los instrumentos legales idóneos para substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a la legislación aplicable a la fecha de la comisión de los hechos realizados, en base al Eje 2 "Aguascalientes Derecho, Seguro y Libre" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.*

IV.- La suscrita comisión después de realizar un estudio minucioso de la Iniciativa propuesta, hemos determinado lo siguiente:

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse en el sentido de que las disposiciones normativas deben contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.<sup>1</sup>

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, es necesario que en nuestro estado, se reforme la disposición legal en cita por el promovente de la iniciativa para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.

En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, así como en base al Eje 2 "Aguascalientes Derecho, Seguro y Libre" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la reforma propuesta busca la

<sup>1</sup> Criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación, número de Ius 174094. 2a./J. 144/2006. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pág. 351, disponible en el siguiente hipervínculo: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/174/174094.pdf> Consultado el 12 de noviembre de 2019.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

Y toda vez que la Suscrita Comisión dictaminadora tiene por objeto contribuir a través del ejercicio legislativo a conformar el marco normativo que permite garantizar el derecho de acceso a la información pública, protección de los datos personales y prevenir la corrupción, determinamos viable la iniciativa propuesta coadyuvando para evitar la fragmentación normativa de los distintos componentes en el combate a la corrupción.

Por lo que conforme a lo solicitado por el promotor se dota a la Contraloría del Estado de los instrumentos legales idóneos para substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a la legislación aplicable.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** los párrafos primero y segundo de la fracción XIX del artículo 46 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 46.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Conocer, investigar y calificar las conductas que cometan los servidores públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la **Ley aplicable**, así como substanciar y en su caso resolver y sancionar, en el ámbito de su competencia,



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



PRESENTE  
DIAZ DE LEÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de dichas conductas, actos u omisiones.

En el caso de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, turnar los expedientes a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para continuar con el procedimiento establecido en la **Ley de la materia**;

XX.- a la XXXIV.- ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

### COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
PRESIDENTE

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN  
SECRETARIA



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



MARTÍN OROZCO SANDOVAI  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Jose Manuel Velasco*  
DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA  
VOCAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
VOCAL

*Elsa Lucía Armendariz Silva*  
DIP. ELSA LUCÍA ARMENDARIZ SILVA  
VOCAL